

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"
DEMANDANTE:	LEYLA RUIZ VERA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL MERA – AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00630-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la entidad demandada Agencia para la Infraestructura del Meta, (fls.1 a 3 cuaderno de Llamamiento en Garantía), en contra de la Compañía de Seguros Generales EL CÓNDOR S.A.

Fundamenta su petición que la entidad que representa, es beneficiaria de las pólizas constituidas por la Unión Temporal Guape dentro del contrato 195 de 2012, bajo las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual No.010016227109-56 y 010016227110-52 con fecha de expedición del 09 de enero de 2013 y con vigencia entre el 02 de enero de 2013 y 02 de enero de 2017 y el N°010016227110-52 fecha de expedición del 09 de enero de 2013 y con vigencia del 02 de enero de 2013 al 02 de enero de 2014 respectivamente (fls.5 a 10 del C.LI).

Toma como fundamento de derecho la Ley 1150 de 2007 artículo 7° con el cual se modificó el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 164 del cuaderno principal memorial poder, mediante el cual el Subgerente de Gestión Contractual y Jurídico de la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, confiere poder al abogado EDILBERTO OLAYA MURILLO, para que la represente e intervenga dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, en contra de Compañía de Seguros Generales EL CÓNDOR S.A.

SEGUNDO: Citar a la Compañía de Seguros Generales EL CÓNDOR S.A., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

(15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, practíquese la notificación personal de este proveído a la Compañía de Seguros Generales EL CÓNDOR S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

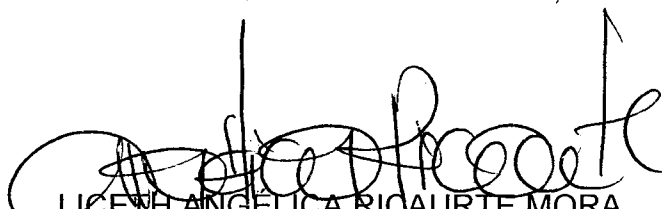
Para tal efecto, la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la Compañía de Seguros Generales EL CÓNDOR S.A., se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado EDILBERTO OLAYA MURILLO, como apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 164 del cuaderno principal.

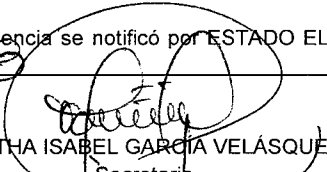
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 008


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

- 8 NOV 2017